1. FECHA DE LA SOLICITUD:	JULIO 2026
DEPENDENCIA <u>SOLICITANTE</u>:	DIRECCION DE OPERACIONES
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información JSP7	**SDTH-CMA-002-2024**

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO		
Contrato No.	**1340**	Fecha: 1 de agosto de 2024.
Objeto	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR	
Nombre e identificación del contratista	CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO Representado por: Verónica Ortiz Murcia Integrado por: VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, C.C. No. 43872204, participación del 50%. CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO, C.C. No 71794991, participación del 50%.	
Valor inicial del contrato	$2.200.658.739 MCTE, incluido IVA.	
Plazo de ejecución inicial	Nueve (9) Meses	
Fecha de inicio:	26 de agosto de 2024	
Fecha terminación inicial:	25 de mayo de 2025	
Suspensión No.1	Del 23 de diciembre 2024 al 22 de marzo de 2025	

Suspensión No.2	Del 23 de marzo 2025 al 22 de junio de 2025
Ampliación 1 suspensión 2	Del 23 de junio 2025 al 22 de septiembre de 2025
Suspensión No.3	Del 5 de noviembre 2025 al 4 de enero de 2026
Suspensión No.4 y Aclaratorio No.1	Del 1 de abril al 26 de abril de 2026
Ampliación No.1 a suspensión No.4	Del 27 de abril al 10 de junio de 2026
Ampliación No.2 a suspensión No.4	Del 11 de junio al 27 de julio de 2026
Fecha de terminación Final:	22 de agosto de 2026
Link del secop	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6388512&AwardContractDetailId=4764528&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation

3. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida**)**

	Adición No. ___	Valor de la adición			
	Prórroga No. ___	Desde		Hasta	
	Ampliacion 3 Suspensión No. 4	Desde	28 julio de 2026	Hasta	18 de agosto de 2026
	Terminación anticipada				
	Cesión	A partir de			
	Nombre e identificación del cesionario				
	Otro	Indique cual			

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ANTECEDENTES:

El contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, fue suscrito el 1 de agosto de 2024, e inició su ejecución el 26 de agosto de 2024.

Durante el tiempo de ejecución contractual, se suscribieron las siguientes suspensiones al contrato:

1. Suspensión No. 1, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025, reiniciando el 23 de marzo de 2025
2. Suspensión No. 2, desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025, ampliada desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025, reiniciando el 23 de septiembre de 2025
3. Suspensión No. 3, desde el 5 de noviembre de 2025 hasta el 4 de enero de 2026, reiniciando el 5 de enero de 2026.
4. Aclaración No.1 (terminación contrato 26 abril 2026) y Suspensión No.4, desde el 1 de abril hasta el 26 de abril de 2026
5. Ampliación No.1 a suspensión No.4, desde el 27 de abril al 10 de junio de 2026
6. Ampliación No.2 a suspensión No.4, desde el 11 de junio al 27 de julio de 2026

Con respecto al estado de ejecución del contrato, a la fecha no se ha dado inicio a procesos administrativos sancionatorios por posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, así las cosas, el contrato se ha ejecutado pese a las suspensiones sin novedad alguna y el estado de ejecución del contrato, con corte al inicio de la suspensión No.4, es el siguiente:

Programado	90%
Ejecutado	72.80%

Es preciso señalar que las circunstancias que dieron lugar a las suspensiones obedecen a causas externas no imputables al contratista. Asimismo, el 27,2% pendiente de ejecución corresponde a la finalización de los diseños de detalle, especificaciones y elaboración de documentos finales, así como a la correspondiente aprobación de los diseños por parte de las entidades distritales, en este caso, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).

El porcentaje de ejecución financiera asciende al 30%, debido a que se ha desembolsado el 10% del valor total del contrato correspondiente a la finalización de la Fase 1 de factibilidad, y el día 27 de mayo de 2026 se desembolsó el pago del 20% del valor total del contrato, correspondiente a la fase de estudios y diseños.
Con respecto a las fases del contrato, estas se encuentran así:

Fase 1 – Factibilidad: Finalizada.
Fase 2 – Estudios y Diseños para radicación: Finalizada.
Fase 3 – Diseños de detalle: En ejecución.
Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites: En ejecución.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD O JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA:

El Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, mediante el comunicado No. AEU-SDHT-1340-375 del 15 de julio de 2026 presentó ante el interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., la solicitud de ampliación No.3 a la suspensión No. 4 del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, por el término de veintidós (22) días calendario, aduciendo las siguientes razones:

"(...)

Por medio de la presente remitimos formalmente la siguiente solicitud:

El contratista se permite solicitar la AMPLIACIÓN No.3 A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA, sustentada en las siguientes consideraciones:

1. *MARCO CONTRACTUAL*

 a. *La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato Nº1340 de 2024.*

 b. *El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:*
 - *L2_CUE > CANCHA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA*
 - *L2_MLE > PARADERO MIRADOR DE LA ESTANCIA*
 - *L2_PCL > PARQUE CASA LOMA*
 - *L2_PEP > PARQUE URBANIZACIÓN LA ESTANCIA SECTOR PRIMAVERA*
 - *L2_PLE > PARQUE MIRADOR DE LA ESTANCIA*
 - *L2_PSI > PARQUE SAN ISIDRO II*

 c. *Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:*
 - *Fase 1: Factibilidad*
 - *Fase 2: Estudios y Diseños para radicación*
 - *Fase 3: Diseños de detalle*
 - *Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites*

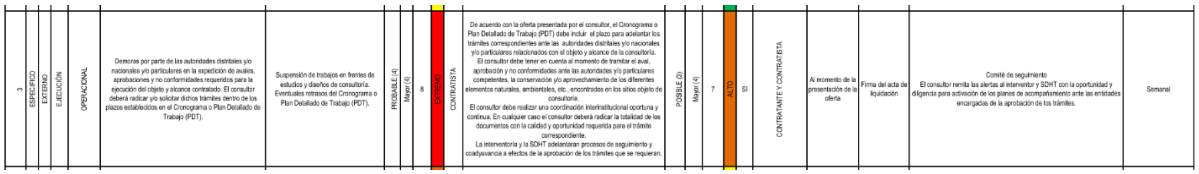
 A la fecha, el contrato de consultoría presenta:
 Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
 Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
 Fase 3: En ejecución.
 Fase 4: En ejecución.

 d. *Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidencio claramente un "riesgo" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:*
 - *Gestión y trámite ante entidades.*

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

e. Una vez evaluado el riesgo a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión:

✓ *TRAMITE ANTE ENTIDADES*
Riesgo Identificado: No.03



Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 03, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1340-2024:

ENTIDAD	*FECHA*	*RADICADO*	*OBSERVACIÓN*
Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG	*14.07.2026* *24.07.2026*	*CITAS PROGRAMADAS* *55859* *55860*	*Se solicitaron citas VUC para revisión de pol faltantes, en cada una se revisan dos polígonos es posible agendar dos citas simultáneamente. La entidad cuenta con 15 días hábiles para revis información*
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	*20/03/2026* *22/05/2026*	*E-2026-033458*	*Desarrollo de mesa de trabajo virtual el 22.0 donde se hace solicitud de una inspección con para verificar condiciones actuales de las rede vez realizada inspección CCTV (junio de 202 adelanta la consolidación de la información p radicación de la solicitud del concepto.* **Radicación depende de aprobación de DITG*

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

Como se evidencia en el desarrollo contractual, la consolidación de los diseños finales y su detallamiento en Fase 4 dependen de la gestión y obtención de aprobaciones ante terceros. En estricto cumplimiento de sus obligaciones, la consultoría ha efectuado de manera oportuna las radicaciones requeridas para los trámites y conceptos ante las entidades distritales competentes.

Actualmente, las actividades del contrato se encuentran sujetas a los tiempos procedimentales e institucionales de dichos terceros. Específicamente, con la Dirección de Inteligencia de Tráfico y Transporte (**DITG**) se

adelanta la atención de citas en la plataforma VUC para la radicación y revisión documental, mientras que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (**EAAB**) se encuentra dentro de sus términos legales para emitir el pronunciamiento correspondiente sobre la información presentada.

Por lo tanto, la situación actual de la ejecución contractual responde exclusivamente a circunstancias técnicas y administrativas externas, derivadas de tiempos institucionales no controlables y requerimientos adicionales de las entidades competentes. Estas circunstancias no son imputables a la consultoría, en atención a las siguientes condiciones:

a. Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG

Esta dirección de la EAAB emite la aprobación de levantamiento topográfico de redes ante la EAAB, como requisito previo para otros conceptos técnicos, tras aprobación de polígonos (Parque San Isidro II y Parque Urbanización la Estancia), se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026, se realizó visita técnica el 9 de marzo de 2026 y nuevas radicaciones mediante CITAS VUC entre abril y junio de 2026 para la revisión de los 4 polígonos restantes, los cuales han recibido listas de chequeo con observaciones. Se solicitaron nuevas citas VUC para la remisión de las observaciones de los polígonos faltantes, teniendo en cuenta que en cada cita únicamente se revisa dos polígonos y que solo es posible agendar un máximo de dos citas simultáneamente por usuario, en este caso se programaron para el 14 y 24 de julio de 2026. A partir de cada cita, la entidad tiene 15 días hábiles para la revisión de la información radicada. En este caso, la última fecha corresponde a la ruta crítica del trámite:

Última fecha programada de radicación: 24 de julio de 2026
Plazo de revisión: 15 días hábiles
Vencimiento de plazo: 18 de agosto de 2026

b. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) es la entidad competente para emitir el concepto de no objeción de los diseños de redes hidrosanitarias. En el marco de este trámite, el 22 de mayo de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual con la EAAB, durante la cual la entidad solicitó la realización de una inspección mediante circuito cerrado de televisión (CCTV) para verificar las condiciones actuales de las redes existentes.

Una vez ejecutada la inspección CCTV, en junio de 2026, se inició la consolidación de la información técnica requerida para la radicación de la solicitud del concepto de no objeción. No obstante, es importante precisar que dicha radicación solo puede efectuarse una vez se cuente con la aprobación del levantamiento topográfico por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución EAAB No. 886 de 2021, el cual señala:

"(...) Para la radicación de revisión de proyecto se debe previamente realizar la aprobación del levantamiento topográfico de redes existentes por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG) (...)".

Artículo 11 - Procedimiento para trámite de concepto de no objeción para diseño de redes

Artículo 10. REVISIÓN Y NO-OBJECION DE DISEÑOS. La entidad, desarrolladores y/o concesionarios de sistemas de transporte público masivo están en la obligación de elaborar y someter a revisión y no-objeción de la EAAB-ESP los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción, traslados, protección, reubicación de redes e intervención de infraestructura asociada, teniendo en cuenta el cumplimiento de la información, observaciones y condiciones de operación establecidas en los datos técnicos.

La EAAB-ESP revisará y emitirá concepto de No.objeción técnicamente sobre los diseños presentados en su última versión, previa revisión de la Interventoría del proyecto o quien hiciere sus veces, de acuerdo con las disposiciones vigentes. La revisión y no objeción de los diseños y firma de los planos está a cargo de la Dirección de Apoyo Técnico, previa presentación a la Gerencia de Zona respectiva, quienes documentaran los criterios técnicos para la consolidación del documento de No Objeción.

Para la radicación de revisión de proyecto se debe previamente realizar la aprobación del levantamiento topográfico de redes existentes por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG), la entidad, desarrollador o concesionario será responsable de realizar la verificación en campo y de los datos técnicos correspondientes, así mismo de anexar el cronograma para la etapa de diseños.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO. Cuando el área encargada de la revisión de diseños de redes requiera información de las demás áreas de la EAAB-ESP, el área receptora deberá responder antes de ocho (8) días hábiles la respectiva solicitud.

Una vez radicada la solicitud en debida forma, la EAAB-ESP contará con el término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de revisión de diseños mediante el aplicativo de correspondencia.

Fuente: Resolución EAAB No. 886 de 2021

Según lo expuesto anteriormente, se considera técnicamente necesario solicitar la ampliación No.3 a la suspensión No. 4 por el término de veintidós días (22) días calendario, plazo que corresponde al horizonte en el cual se proyecta la culminación de los términos de revisión por parte de las entidades competentes (DITG), incluyendo las condiciones que inciden en su cómputo efectivo.

En este contexto, el término solicitado no se limita al vencimiento formal de los plazos, sino que incorpora un margen razonable asociado a la emisión efectiva de los conceptos por parte de las entidades, considerando que dichos pronunciamientos dependen de dinámicas administrativas internas no controlables por la consultoría. Por lo tanto, el plazo de veintidós (22) días calendario constituye un término cierto, objetivo y ajustado a la realidad del trámite ante terceros, que permite abarcar integralmente el periodo en el cual subsiste la causa que da origen a la suspensión, garantizando que la reanudación del contrato se produzca una vez se cuente con la totalidad de los insumos técnicos requeridos.

De igual manera, el plazo definido atiende al comportamiento histórico y a los tiempos reales de respuesta que, de manera ordinaria, emplean las entidades en este tipo de trámites, los cuales suelen extenderse hasta el agotamiento total de los términos otorgados. Lo anterior cobra especial relevancia en el presente caso, en tanto las radicaciones de respuestas a observaciones y procesos que tienen protocolos de revisión uno a uno (como el caso DITG) han sido efectuadas en fechas recientes (junio y julio de 2026), y con pazos incluso hasta el 18 de agosto de 2026, por lo que, conforme a la experiencia en la gestión interinstitucional, resulta técnicamente previsible que las respuestas se consoliden hacia el cierre de los plazos indicados.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha señalado que "cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."1 (Negrillas fuera de texto original)

En ese sentido, se ha establecido también por parte del Consejo Estado que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deberán hacer todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla, en palabras textuales: "Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse."2 (Negrillas fuera de texto original)

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistémica y ordenada todas las acciones y actividades que propendan y garanticen la elaboración de los productos pactados, permitiendo generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad; los tiempos resultantes de dichas acciones han impactado en el desarrollo del plan de trabajo presentado por el CONTRATISTA CONSORCIO AEU, aprobado por la INTERVENTORIA SOLIUN SAS, y que las mismas no son imputables a las partes.

El interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., mediante el comunicado No. SDHT-1065-L2-2024-448 del 16 de julio de 2026, revisa, analiza y avala la solicitud de ampliación No. 3 a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 1340 de 2024, por el término de veintidós (22) días calendario, aduciendo las siguientes razones:

"(...)

En atención al comunicado AEU-SDHT-1340-375 de fecha 15 de julio de 2026 (se anexa el comunicado), en el cual el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, presenta una solicitud de ampliación No. 3 de suspensión temporal del contrato de consultoría, por un plazo de veintidós (22) días calendario, en dicho comunicado presenta la motivación que lleva a realizar dicha solicitud, por lo cual la interventoría SOLIUN SAS, realiza el análisis correspondiente y encuentra pertinente gestionar la solicitud de ampliación de la suspensión ante la entidad contratante (SDHT) por lo que nos permitimos conceptuar al respecto y así mismo recomendamos a la Secretaría Distrital de Hábitat, que como entidad contratante gestione dicha ampliación No 3 de la suspensión No. 4.
(...)"

"(...)Análisis técnico de la Interventoría:

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Consejero ponente: Germán Bula Escobar. Bogotá, D.C., 5 de julio de 2016.
[2] Ibíd.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

1. *Del análisis de la información presentada se observa que la consultoría ha venido adelantando las gestiones requeridas para la obtención de conceptos, revisiones y demás actuaciones necesarias para el avance del proyecto, evidenciándose acciones orientadas a dar continuidad al proceso técnico y administrativo asociado al contrato, sin embargo es de aclarar que el Anexo Técnico establece que el consultor debe desarrollar los estudios y diseños necesarios para el proyecto, incluyendo la elaboración de los documentos técnicos, memorias de cálculo, consultas con entidades y viabilidades requeridas para la ejecución futura de las obras.*

 Asimismo, el consultor es responsable de adelantar los trámites ante las entidades y empresas de servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto, así como coordinar las gestiones correspondientes que permitan el avance oportuno de los estudios y diseños.

2. *Que, en el desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría 1340 de 2024 se evidencia la necesidad de recibir conceptos, aprobaciones y no objeciones de las entidades competentes acorde con las obligaciones contractuales, no obstante, para el 01 de abril de 2026 no se cuenta con respuesta por parte de las siguientes entidades:*

- *Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD*
- *Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG*

3. *Que considerando lo expuesto, el pasado 1 de abril de 2026 se suscribió la suspensión No. 4 del contrato 1340 de 2024 y a la fecha no se han superado en su totalidad los causales de la suspensión.*

4. *Que considerando que para el 26 de abril de 2026 no se superaron los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió la ampliación No. 1 a la suspensión No. 4.*

5. *Que considerando que para el 11 de junio de 2026 no se superaron la totalidad los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió ampliación No. 2 a la suspensión No. 4.*

 Es pertinente mencionar que, el trámite ante el IDRD obtuvo respuesta por parte de dicha entidad en los siguientes términos:

 Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
 Se realiza radicación por parte de SDHT el 20 de febrero de 2026, con radicado 2-2026-10989:
 La radicación se realiza por parte de SDHT, de acuerdo con solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación con la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.

Mediante radicado IDRD No. 20266100147611 del 23 de abril de 2026, el IDRD emite aval a los estudios y diseños presentados en los siguientes términos:

> *---"Una vez revisada la documentación allegada, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD emite concepto favorable y aprueba las intervenciones propuestas en los parques relacionados en su comunicación" ...*

Así las cosas, se encuentra superada la obtención de la aprobación de los productos por parte de IDRD.

No obstante, para la fecha continúan pendientes las aprobaciones y/o no objeciones por parte de DITG y de EAAB.

6. *Que, con el ánimo de llevar a feliz término las actuaciones que permitan superar los causales de suspensión del contrato de consultoría 1340 de 2024, se han adelantado las siguientes gestiones ante las entidades:*

- *Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG*

Esta dirección de la EAAB emite la aprobación de levantamiento topográfico de redes ante la EAAB, como requisito previo para otros conceptos técnicos, tras aprobación de polígonos (Parque San Isidro II y Parque Urbanización la Estancia), se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026, se realizó visita técnica el 9 de marzo de 2026 y nuevas radicaciones mediante CITAS VUC entre abril y junio de 2026 para la revisión de los 4 polígonos restantes, los cuales han recibido listas de chequeo con observaciones. Se solicitaron nuevas citas VUC para la remisión de las observaciones de los polígonos faltantes, teniendo en cuenta que en cada cita únicamente se revisa dos polígonos y que solo es posible agendar un máximo de dos citas simultáneamente por usuario, en este caso se programaron para el 14 y 24 de julio de 2026. A partir de cada cita, la entidad tiene 15 días hábiles para la revisión de la información radicada. En este caso, la última fecha corresponde a la ruta crítica del trámite:
Última fecha programada de radicación: 24 de julio de 2026
Plazo de revisión: 15 días hábiles
Vencimiento de plazo: 18 de agosto de 2026

- *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) es la entidad competente para emitir el concepto de no objeción de los diseños de redes hidrosanitarias. En el marco de este trámite, el 22 de mayo de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual con la EAAB, durante la cual la entidad solicitó la realización de una inspección mediante circuito cerrado de televisión (CCTV) para verificar las condiciones actuales de las redes existentes.

Una vez ejecutada la inspección CCTV, en junio de 2026, se inició la consolidación de la información técnica requerida para la radicación de la solicitud del concepto de no objeción. No obstante, es

importante precisar que dicha radicación solo puede efectuarse una vez se cuente con la aprobación del levantamiento topográfico por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución EAAB No. 886 de 2021, el cual señala:

"(...) Para la radicación de revisión de proyecto se debe previamente realizar la aprobación del levantamiento topográfico de redes existentes por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG) (...)".

Al respecto, es pertinente mencionar que el trámite de aprobación ante DITG es un insumo requerido para la evaluación y estudio de las redes hidráulicas por parte de EAAB, razón por la cual estos dos tramites se encuentran estrechamente ligados y el aval de DITG es condicionante para el concepto de no objeción al diseño de redes por parte de EAAB.

Dado lo expuesto y considerando que se han adelantado gestiones que no han sido objeto de respuesta por parte de las entidades, a pesar del seguimiento realizado, es necesario preservar el plazo del contrato mediante la ampliación de la suspensión temporal a fin de allegar los productos acordes con las obligaciones contractuales.

Concepto de Interventoría

Con base en el seguimiento realizado por esta Interventoría al desarrollo del contrato y al estado actual de los tramites que motivaron la suspensión No. 4, se evidencia:

- *Las respuestas por parte de las diferentes entidades han tardado más tiempo del previsto en el cronograma o Plan Detallado de Trabajo*
- *En caso de que cualquiera de los trámites en curso genere observaciones sobre alguno de los componentes técnicos del proyecto, será necesario efectuar los ajustes correspondientes y adelantar una nueva revisión integral de la coordinación técnica entre todas las disciplinas involucradas, con el fin de verificar la consistencia, compatibilidad e interoperabilidad de los estudios y diseños en sus componentes arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, paisajístico, ambiental, forestal, presupuestal, de vías y movilidad, garantizando así la correcta consolidación final para su presentación y aprobación ante las entidades competentes.*

Con fundamento en el análisis técnico realizado, y considerando los argumentos expuestos por el contratista, así como la naturaleza de las gestiones y trámites requeridos para el desarrollo del proyecto, esta Interventoría considera procedente la solicitud de ampliación No. 3 de la suspensión temporal por un término de veintidós (22) días calendario, con el fin de preservar el plazo del contrato entre tanto las entidades en las cuales se adelantan los trámites correspondientes emiten los pronunciamientos necesarios para el desarrollo de proyecto.

Recomendaciones de Interventoría

En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las

gestiones que haya a lugar para ampliar por tercera vez la suspensión del contrato, por un plazo de veintidós (22) días calendario de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:

a) La obtención de las respuestas por parte de las entidades competentes.

Esta recomendación está sustentada no solo en lo expresado a lo largo de este documento y en lo manifestado por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-1340-375 de fecha 15 de julio de 2026, sino también en aras de
preservar el plazo del contrato, toda vez que sin contar con las respuestas no se puede avanzar en el desarrollo
de la Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

De conformidad con la solicitud realizada por el Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, junto con el concepto de la Interventoría SOLIUN S.A.S., esta supervisión, considera viable y necesaria la ampliación No.3 a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 1340 de 2024 por el término de veintidós (22) días calendario, es decir desde el 28 de julio de 2026 y hasta el 18 de agosto de 2026, de acuerdo con los argumentos expuestos y avalados, tanto por el contratista como por el interventor.

Desde el componente técnico, se evidencia que no se han cumplido las causales dadas en la suspensión No.4 del contrato 1340-2024 a pesar de las gestiones desarrolladas ante las entidades como son:

- Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG: A la fecha se tiene aprobado los levantamientos topográficos de dos polígonos (Parque San Isidro II y Parque Urbanización la Estancia), se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026, se realizó visita técnica el 9 de marzo de 2026 y nuevas radicaciones mediante CITAS VUC entre abril y junio de 2026 para la revisión de los 4 polígonos restantes, los cuales han recibido listas de chequeo con observaciones. Se solicitaron nuevas citas VUC para la remisión de las observaciones de los polígonos faltantes, teniendo en cuenta que en cada cita únicamente se revisa dos polígonos y que solo es posible agendar un máximo de dos citas simultáneamente por usuario, en este caso se programó radicación planos topográficos el 24 de julio de 2026
 fecha programada de radicación: 24 de julio de 2026
 Plazo de revisión: 15 días hábiles
 Vencimiento de plazo: 18 de agosto de 2026

- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB: A la fecha se tienen los estudios de inspecciones CCTV para los seis polígonos, sin embrago, es importante precisar que dicha radicación solo puede efectuarse una vez se cuente con la aprobación del levantamiento topográfico por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución EAAB No. 886 de 2021.

Y en cuanto a las gestiones desarrolladas y culminadas con las aprobaciones de entidades se tiene:

- Instituto de Recreación y Deporte - IDRD: Se obtuvo aval por parte del IDRD el día 23 de abril de 2026 mediante radicado 20266100147611 y radicado SDHT 1-2026-3691

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

- Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG: se obtuvo aval de levantamientos topográficos de dos polígonos

Así las cosas, se encuentra pendiente la aprobación y/o no objeción por parte de las siguientes entidades, con las cuales se han realizado mesas de trabajo:

- Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB

Es de recordar que la finalización de la fase 3 y 4 se encuentra condicionada a la obtención previa de permisos, conceptos técnicos, avales y no objeciones por parte de entidades distritales competentes, sin los cuales no es viable realizar la entrega de los estudios y diseños de los polígonos:

1. *CANCHA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA*
2. *PARQUE URBANIZACIÓN LA ESTANCIA SECTOR PRIMAVERA*
3. *PARQUE CASA LOMA*
4. *PARADERO MIRADOR DE LA ESTANCIA*
5. *PARQUE MIRADOR DE LA ESTANCIA*
6. *PARQUE SAN ISIDRO II*

En relación con los riesgos asociados a la suspensión del contrato, es preciso señalar que, de conformidad con la matriz de riesgos del proceso contractual, se encuentran identificados como riesgos previsibles aquellos relacionados con demoras en la obtención de conceptos, avales, aprobaciones o no objeciones por parte de entidades distritales o nacionales, así como los reprocesos derivados de observaciones técnicas formuladas por dichas entidades (riesgo No. 3)

3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El consultor deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños de consultoría. Eventuales retrasos del Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	PROBABLE (4)	Mayor (4)	8	EXTREMO	CONTRATISTA	De acuerdo con la oferta presentada por el consultor, el C Plan Detallado de Trabajo (PDT) debe incluir el plazo par trámites correspondientes ante las autoridades distritales y/o particulares relacionados con el objeto y alcance de l El consultor debe tener en cuenta al momento de tram aprobación y no conformidades ante las autoridades y/c competentes, la conservación y/o aprovechamiento de l elementos naturales, ambientales, etc., encontrados en los consultoría. El consultor debe realizar una coordinación interinstitucio continua. En cualquier caso el consultor deberá radicar la documentos con la calidad y oportunidad requerida pa correspondiente. La interventoría y la SDHT adelantaran procesos de se coadyuvancia a efectos de la aprobación de los trámites qu

Verificada la matriz de riesgos del contrato y la documentación aportada por el contratista, se observa que el riesgo vinculado a la imposibilidad de avanzar sin contar con las aprobaciones formales fue identificado, y que el contratista ha acreditado que realizó la radicación de las solicitudes ante las entidades distritales, en el momento en que las condiciones para este fin fueron presentadas, es decir; radicación de diseños, solicitudes de mesas de trabajo y envío de ajustes técnicos, sin que, hasta la fecha, se cuenten con la totalidad de las aprobaciones definitivas, para continuar con la Fase 3 y 4 del contrato.

De acuerdo con el seguimiento realizado desde la supervisión, en cumplimiento del tratamiento a implementarse en el marco del Riesgo No. 3, la interventoría ha realizado el correspondiente seguimiento a cada uno de los tramites

adelantados por el contratista y requeridos para cumplir con la fase 3 de diseño de detalles y fase 4 Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites los cuales deberán contar con el aval y/o no objeción por parte de las entidades, el riesgo analizado se encuentra en un nivel "Extremo" (probabilidad 4, impacto 4), por lo tanto, a pesar de los tratamientos aplicados como son los comités de seguimiento y monitoreo constante al estado de los pendientes, la materialización del riesgo depende de terceros ajenos a la voluntad de las partes, lo que a su vez a generado afectaciones al avance programado del contrato, debido a que no ha sido posible contar con especificaciones, planos definitivos y documentos finales, los cuales son susceptibles de modificación en atención a observaciones a presentarse por parte de las Entidades.

Lo anterior permite concluir que la imposibilidad actual de avanzar no obedece a una simple decisión administrativa, sino a una condición técnica real del proyecto, en la medida en que la ejecución física sin contar con los conceptos de las entidades competentes comprometería la entrega de los estudios y diseños y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En el entendido que los tiempos previstos para las respuestas de las entidades involucradas han sido superiores a los inicialmente previstos, y esto se ha evidenciado en los trámites radicados no solamente por el CONSORCIO AEU, sino por los otros contratistas que tiene la SDHT, y que han realizado trámites similares ante las ya mencionadas Entidades Distritales, para esta supervisión, la solicitud de ampliación a la suspensión de **veintidós (22) días calendario** requeridos por el contratista, y avalada por la interventoría, es prudente y proporcional, toda vez que las entidades encargadas de emitir los conceptos de no objeción, siempre requieren tiempos superiores a los inicialmente previstos para emitir respuestas técnicas, conceptos, permisos y no objeciones necesarias para la continuación de los estudios y diseños contratados.

Como es el caso de los trámites específicos con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), aunque algunos conceptos operativos pueden resolverse en plazos cortos, las aprobaciones integrales requieren coordinación interinstitucional que puede demorar un mes. De manera similar, la Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG ha establecido términos propios de atención de solicitudes de alrededor de quince (15) días hábiles para ciertos pronunciamientos técnicos en trámites internos, tiempo que puede prorrogarse debido a la complejidad del objeto a evaluar.

Por estas razones, el término de suspensión solicitado se considera justificado, puesto que responde a los tiempos reales de gestión y trámite de las entidades distritales, y es viable que la reanudación del plazo contractual ocurra de manera inmediata en caso de que las aprobaciones y no objeciones se otorguen antes del vencimiento del plazo de suspensión.

Teniendo en cuenta que las actividades y decisiones que hoy condicionan la ejecución dependen de trámites y actos administrativos de terceros (entidades distritales autónomas e independientes de la voluntad del contratista y de la Entidad), resultan razonables las causas invocadas como circunstancias sobrevinientes que imposibilitan temporalmente continuar la ejecución de las labores objeto del contrato sin poner en riesgo la legalidad, la seguridad técnica y la calidad de los productos que deben entregarse a la finalización del contrato.

Esta Dirección, en su calidad de supervisora y tras el análisis integral de la solicitud del Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano y el concepto favorable de la interventoría Soliun S.A.S., considera técnicamente viable y jurídicamente necesaria la **ampliación No.3 a la Suspensión No. 4** del Contrato No. 1340 de 2024 por un término de veintidós (22) días calendario debido a que no han sido superadas las causales que generaron la Suspensión No. 4, puesto que atiende los tiempos reales de gestión y trámite ante las entidades distritales, sin embargo, en el

momento que sean superadas las razones y condiciones que generaron la presente ampliación se podrá reanudar el plazo contractual una vez se cuente con los avales y aprobaciones de las Entidades en mención.

Que conforme con lo aquí manifestado, las partes involucradas, es decir la SDHT, Interventoría y Contratista, señalan que la presente ampliación a la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024 obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; con la ampliación a la suspensión se busca preservar el objeto contractual y no se pretende alterar el equilibrio económico del contrato. Asimismo, las partes coinciden en que la ampliación a la suspensión es una medida temporal y proporcional orientada a la satisfacción oportuna del interés general y a garantizar que la ejecución se reanude sobre la base de diseños y aprobaciones técnicamente validados.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Ahora bien, de conformidad a lo expuesto y frente a la necesidad de la ampliación a la suspensión el contrato, busca el beneficio del interés general sobre la población objetivo del proyecto, en el entendido que de no contar con los permisos y/o no objeciones por parte de las entidades involucradas el contrato no podrá avanzar a su entrega definitiva de estudios y diseños, ya que es inviable para la entidad poder desarrollar un proceso licitatorio para ejecución de obra, que corresponde a la construcción de estos diseños.

De acuerdo con lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-500 de 2024, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan radas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

Así mismo, la mencionada Agencia en Concepto C-827 de 2024 indicó que, *" Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales1; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."*

Es de indicar que el retraso en la obtención de avales no deriva de la inacción o negligencia del consultor ni de la interventoría, sino de los términos de respuesta normativos y la capacidad de agendamiento de autoridades distritales externas (DITG y EAAB) a la fecha en que se requieren y acorde a lo indicado tanto por el contratista

como por la interventoria. Esta circunstancia constituye la materialización objetiva del **Riesgo No. 3 de la Matriz de Riesgos del Contrato** (demoras de autoridades en la expedición de avales), categorizado como de impacto **EXTREMO**. La suspensión pactada es la medida de mitigación jurídicamente prevista en la matriz contractual para gestionar dicho riesgo sin alterar la responsabilidad de las partes

La ampliación No.3 a la suspensión No.4 del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad que la Administración pueda ejercer unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. La actividad contractual del Estado se rige por el principio de legalidad (arts. 4, 6, 121 y 122 de la Constitución Política), el cual exige que toda actuación pública esté sometida al imperio del derecho como requisito indispensable para la validez de los actos administrativos.

La ampliación No.3 a la suspensión No.4 al Contrato No. 1340 de 2024 fundamenta su procedencia en los fines de la contratación estatal. Al suscribir y ejecutar contratos, las entidades y sus servidores públicos deben propender por la consecución de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en dicha gestión.

Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA acordaron que la ampliación de la suspensión no altera el equilibrio económico del contrato y prioriza la satisfacción oportuna del interés general derivado de su objeto. Adicionalmente, se constata que durante el plazo contractual se han adelantado las gestiones necesarias para obtener las aprobaciones correspondientes por parte de las entidades involucradas, haciendo uso de las herramientas y previsiones definidas en la matriz de riesgos.

Lo anterior tiene como propósito garantizar la función pública contractual, pilar fundamental de la gestión estatal para el cumplimiento de los fines del Estado y la prestación efectiva de los servicios públicos. Dado que el objeto contratado representa un proyecto de alto impacto social, esta supervisión considera viable, técnica y jurídicamente, ampliar la suspensión del contrato en los términos descritos. De este modo, se salvaguarda el principio de planeación bajo el cual se estructuró originalmente el proceso.

En ese orden de ideas, y en el entendido de que a la fecha no es posible realizar la entrega de los productos definitivos de las fases 3 y 4 debido a la necesidad de contar con las aprobaciones de las entidades distritales, resulta indispensable dar continuidad a las gestiones de articulación interinstitucional hasta culminar dichos trámites.

Por lo tanto, esta supervisión encuentra plenamente justificada, razonada y objetiva la solicitud de ampliación de la suspensión contractual, la cual responde a las circunstancias acaecidas y se ajusta al ordenamiento constitucional y legal, al orden público, y a los principios y finalidades de la contratación pública.

Del mismo modo, se establece que una vez superadas las causales que dieron origen a la ampliación de la suspensión, o cuando expire el plazo pactado, las partes deberán reanudar inmediatamente las actividades objeto del Contrato No. 1340 de 2024.

Al respecto, es precisotener en cuenta lo señalado por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado (M.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero, sentencia del 29 de abril de 2015, rad. 25000-23-26-000-1998-01824-01 (28205), según la cual:

"(...) el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos."

En esta misma línea, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), precisó que la prórroga o ampliación del término contractual resulta plenamente procedente cuando responde a un análisis de conveniencia y no a una aplicación automática:

"Con todo, no puede desconocerse que la prórroga de los contratos (...) puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar ***con*** *la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato, sin estar atada a la camisa de fuerza que implica la prórroga automática. De ahí que para la Corte la inconstitucionalidad radica en el carácter automático de la prórroga y no en la prórroga misma que, según se anotó, puede ser una herramienta muy útil en determinados casos".*

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía posible jurídica y técnicamente para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por la ampliación a la suspensión del contrato en los términos indicados en el inciso anterior. De esta manera dar cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

Por lo tanto, se solicita formalmente ampliar la suspensión No. 4 del contrato No. 1340 de 2024 por el término de veintidós (22) días calendario, a partir del 28 de julio de 2026 hasta el día 18 de agosto de 2026, y estableciendo como fecha de terminación del contrato el 13 de septiembre de 2026.

Con ocasión de la presente ampliación a la suspensión, el contratista deberá notificar esta novedad a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del documento en el SECOP, remitiendo copia de dicho trámite a la SDHT.

Asimismo, se compromete a modificar las vigencias de los amparos de la Garantía Única y demás pólizas constituidas, de acuerdo con la nueva fecha estimada de terminación. Dicha modificación deberá radicarse en la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación de la ejecución contractual, así como cargarse en la plataforma SECOP e informarse a la Interventoría y a la SDHT para su correspondiente revisión y aprobación.

Las partes involucradas señalan que la presente solicitud de **ampliación No.3 a la suspensión No.4** del Contrato No. 1340 de 2024, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT, la interventoría y el contratista determinan que con la ampliación No.3 a la suspensión No.4 no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; así como no genera valores adicionales a reconocer por parte de la SDHT, ya que resulta de vital importancia a satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual.

Meta del Proyecto

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
7575	Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión	Meta 241 del PDD

PRODUCTO P.M.R.: (escriba el **P**roducto **M**etas **R**esultados, formulado en el proyecto de inversión, en el que se enmarca la solicitud de modificación contractual)

"Intervenir 2 polígonos priorizados de intervención integral de revitalización y mejoramiento de barrios que promuevan la renaturalización y la adaptación al cambio climático."

5. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre del supervisor	MAURICIO ILLERA REYES
Cargo	DIRECTOR DE OPERACIONES (E)
Dependencia	DIRECCION DE OPERACIONES
Firma	

6. ANEXOS: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en la lista de chequeo correspondiente)

Se encuentran en el siguiente enlace TRAMITE AMPLIACION 3 SUSPENSION 4 CTO 1340-2024

Elaboró: Jean Angarita- Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Mauricio Yasno- Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Natalia Leonor Rivera Gómez- Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Juan David Cárdenas - Contratista - Dirección de Operaciones
Aprobó: Mauricio Illera - Director de Operaciones (e) - Dirección de Operaciones